

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION No. 57 DEL 15 DE ABRIL DE 1987.

Por la cual se aprueba el Acuerdo número 0016 del 25 de febrero de 1987, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de las facultades que le confieren el [Artículo 274 del Decreto 2811 de 1974] y el literal c), funciones clase A, del artículo 14 de los estatutos del INDERENA.

RESUELVE:

Artículo 1: Apruébase el Acuerdo número 0016 del 25 de febrero de 1987, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- cuyo texto es el siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL AMBIENTE -INDERENA-

ACUERDO No. 0016 DEL 25 DE FEBRERO DE 1987.

Por el cual se establece una veda temporal de pesca del bagre pintado o rayado *Pseudoplatystoma Fasciatum*, en las cuencas de los Ríos Magdalena, Cauca y San Jorge.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL AMBIENTE -INDERENA-, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en los [Decretos 2811 de 1974], [Decreto 133 de 1976], Decreto 2633 de 1977 y [Decreto 1681 de 1978]; y,

CONSIDERANDO:

Que el [Artículo 274 del Decreto 2811 de 1974], establece que corresponde a la Administración Pública entre otras: determinar las prohibiciones o vedas respecto a especies o individuos hidrobiológicos;

Que el [Artículo 37 del Decreto 133 de 1976] establece que el INDERENA tendrá a su cargo la administración, conservación y manejo de los recursos naturales renovables;

Que el literal c), de las Funciones Clase A, del artículo 14 del Acuerdo 0045 de 1977, establece que corresponde a la Junta Directiva del INDERENA, reservar una parte o la totalidad de los recursos naturales renovables de un área para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos;

Que el [Literal b) del Artículo 213 del Decreto 1681 de 1978],

señala que el INDERENA como entidad encargada de la administración y manejo de los recursos naturales renovables, le corresponde señalar las épocas hábiles para la pesca y épocas de veda, indicando las zonas que sean objeto de prohibición;

Que de acuerdo con los resultados obtenidos de las evaluaciones técnicas por la División de Investigaciones Pesqueras y proyectos adscritos en las cuencas del Río Magdalena, Cauca y San Jorge, durante los últimos diez (10) años se ha detectado la disminución progresiva en las tallas medidas de captura de los individuos de la especie bagre pintado y rayado *Pseudoplatystoma Fasciatum*;

Que biológicamente se ha establecido que la época pesquera mayo - junio conocida como la bajanza es la más favorable para proteger la población remanente de la subienda del bagre pintado o rayado *Pseudoplatystoma Fasciatum*;

Que debido a la excesiva demanda de pesca como uno de los factores que intervienen activamente en la especie, ésta presenta factores de importancia en su equilibrio biológico;

Que en consecuencia, es necesario establecer medidas de protección, para garantizar la recuperación de sus poblaciones,

ACUERDA:

Artículo 1: Declarar una veda temporal de pesca de la especie bagre pintado o rayado *Pseudoplatystoma Fasciatum*, en las cuencas de los Ríos Magdalena, Cauca y San Jorge, durante dos (2) meses comprendidos entre el 1 de mayo y el 30 de junio de cada año.

Artículo 2: En la época de veda el INDERENA no expedirá permisos de aprovechamiento pesquero de bagre pintado o rayado *Pseudoplatystoma Fasciatum*, ni salvoconductos de movilización en las zonas de las cuencas de los Ríos Magdalena, Cauca y San Jorge.

Artículo 3: La veda declarada mediante el presente Acuerdo sólo podrá levantarse cuando los estudios técnicos demuestren una recuperación integral de la especie.

Artículo 4: Las contravenciones a la veda establecida en el presente Acuerdo, darán lugar al decomiso de los productos e implementos utilizados en la extracción del recurso y a la cancelación del permiso de pesca. Lo anterior sin perjuicio de aplicar las multas contempladas en las normas legales que regulan la materia.

Artículo 5: Este Acuerdo para su validez requiere la aprobación del Gobierno Nacional y la Resolución Ejecutiva deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.E., a los 2 días de febrero de 1987.

Artículo 2: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.E., a los 15 días de abril de 1987.